



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 064. J.V.:013.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES: MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA.
HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-20223-00103-00.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los señores MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA y HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio en la Iglesia Adventista el 22 de octubre de 2011, e inscrito ante el Registraduría de Bosconia, Cesar, el 2 de diciembre de 2011, con indicativo serial 03831297, vínculo en el que procrearon dos (2) hijos, siendo estos menores de edad, LORENA GRICEL y ISACC DAVID QUINTERO PIÑERO; respecto de quienes acordaron custodia, tenencia y cuidados personales; patria potestad, cuota alimentaria, vestuario y salud.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 11 de abril de 2023, notificándole el respectivo proveído, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00103-00.

CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA y HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ contrajeron matrimonio en la Iglesia Adventista el 22 de octubre de 2011, e inscrito ante el Registraduría de Bosconia, Cesar, el 2 de diciembre de 2011, con indicativo serial 03831297.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución:

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA y HUGO ALBERTO QUINTERO



SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00103-00.

GUTIÉRREZ, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores PIÑERO MENDOZA-QUINTERO GUTIÉRREZ, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los menores hijos LORENA GRICEL y ISACC DAVID QUINTERO PIÑERO y el acuerdo sobre custodia, tenencia y cuidados personales; patria potestad, cuota alimentaria, vestuario y salud.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA y HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de los menores corresponderá a ambos progenitores y lo demás aspectos conciliados mediante acuerdo anexo en la demanda; entretanto se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía 25.059.776 expedida en Venezuela y HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía 77.023.610 expedida en Valledupar, Cesar; celebrado en la Iglesia Adventista el 22 de octubre de 2011, e inscrito ante el Registraduría de Bosconia, Cesar, el 2 de diciembre de 2011, con indicativo serial 03831297.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores PIÑERO-QUINTERO. Procédase a su liquidación.

TERCERO: PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES LORENA GRIGEL y ISACC DAVID QUINTERO PIÑERO. Su ejercicio corresponde conjuntamente a ambos padres.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00103-00.

CUARTO: APROBAR lo manifestado por los señores, MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA y HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ respecto de los menores LORENA GRICEL y ISACC DAVID QUINTERO PIÑERO, así: CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: Las menores estarán a cargo de la madre MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA.

ALIMENTOS: El señor HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ aportará como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales, para cada menor; correspondiendo estas sumas para sufragar los gastos de manutención, tales como: habitación, alimentos y vestuarios.

EDUCACIÓN Y SALUD: Estos gastos adicionales y eventuales serán asumidos por ambos padres en partes iguales.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores MAYRA ELIZABETH PIÑERO MENDOZA y HUGO ALBERTO QUINTERO GUTIÉRREZ, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615053c7927a6d29133cb95735e90636e756155921d124778db8ab070ba1119c**

Documento generado en 24/04/2023 08:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>